

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al (a la) Secretario(a) del Departamento de Educación de Puerto Rico a implementar lo dispuesto en la Ley 56-2018 para incluir cursos de lenguaje de señas en el currículo de las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico del nivel elemental, intermedio y superior; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de enero de 2018, el entonces Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, firmó el Proyecto del Senado Núm. 606, el cual se convirtió en la Ley 56-2018, que dispuso incluir cursos de lenguaje de señas en el currículo de las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico. Además, esta pieza legislativa promovió que las escuelas privadas inserten el lenguaje de señas dentro de sus currículos de enseñanza.

Aun con la importancia que reviste la puesta en vigor de este estatuto, es conocido que en lo que, corresponde al Departamento de Educación, no se ha cumplido a cabalidad con esta política pública. Esto, a pesar de la necesidad imperiosa de erradicar el discrimen y la marginación de la comunidad audio impedida en Puerto Rico.

Según surge de su Exposición de Motivos, la Ley 56-2018 establece que: “[u]no de los principales problemas de comunicación que tienen algunas personas sordas es que la gran mayoría de las personas que no lo son, ni tienen familiares que lo sean, no conocen el lenguaje de señas porque nunca han tenido la necesidad de aprenderlo, ni han estado relacionados a este...”. Tomando esto último en consideración, es indispensable e impostergable que en nuestras escuelas se imparta como parte de los métodos de enseñanza el lenguaje de señas. De esta forma, el Estado garantiza la integración bilateral de la población audio impedida en aras de poder brindarles una mejor calidad de vida mediante una comunicación efectiva y pragmática. Es menester recalcar que indudablemente impartir esta disciplina en edades tempranas es beneficioso para que dicha enseñanza pueda ir desarrollándose y perfeccionándose por parte de nuestros estudiantes a medida que se va estandarizando.

Cabe destacar que, el Artículo 7 de la Ley 56-2018, establece que:

“En caso de que la implantación de esta Ley requiera contratar, reclutar, capacitar y/o certificar a maestros(as) de lenguaje de señas, el (la) especialista identificado(a) en el Artículo 7 lo hará de conformidad con el ordenamiento

laboral vigente. No obstante, les dará prioridad a personas sordas para que éstas sean contratadas, reclutadas, capacitadas y/o certificadas como maestros(as) de lenguaje de señas.”

Es ampliamente conocido por la docencia del Departamento de Educación de Puerto Rico que cientos de maestros del sistema público de enseñanza, al conocer de la aprobación de esta Ley, se mostraron interesados en obtener las certificaciones anteriormente descritas. Ello comprueba el gran compromiso que tienen nuestros maestros y maestras con lograr este cometido. No obstante, aparentemente, no ha habido un compromiso similar por parte del Departamento de Educación.

Para atender efectivamente lo dispuesto en esta política pública vigente, es menester que esta Asamblea Legislativa le ordene al (a la) Secretario(a) del Departamento de Educación de Puerto Rico a que demuestre el cumplimiento con cada uno de los Artículos de la Ley 56-2018.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al (a la) Secretario(a) del Departamento de Educación de Puerto Rico al fiel y exacto cumplimiento con la Ley 56-2018.

Sección 2.-El (La) Secretario(a) deberá implementar y mostrar a la Asamblea Legislativa cómo se ha llevado a cabo la implementación de los siguientes aspectos, sin que se entienda como una limitación:

- a. La ejecución y cumplimiento del Artículo 1 de la Ley 56-2018.
- b. Asignar los recursos económicos y didácticos para incluir la enseñanza del lenguaje de señas en el currículo ordinario de los niveles elemental, intermedio y superior.
- c. Formalizar, mantener y convocar para sus trabajos el Comité de asesoramiento, diseño y redacción del currículo para la enseñanza del lenguaje de señas en Puerto Rico.
- d. Cumplir con las etapas de implementación del currículo de lenguaje de señas estandarizado, así como las expectativas de grado y los materiales didácticos a utilizarse.
- e. Realizar los acuerdos colaborativos necesarios, con el propósito de lograr la consecución de la política pública establecida mediante la Ley 56-2018.

- f. Cumplir con el Artículo 7 de la Ley 56-2018, a los fines de reclutar los maestros y maestras necesarios para ofrecer el curso de lenguaje de señas, así como realizar los nombramientos de los especialistas que supervisarán al personal docente que ofrecerá el curso de lenguaje de señas.
- g. El Departamento de Educación de Puerto Rico deberá retomar y continuar de manera presencial o virtual con los adiestramientos de lenguaje de señas de los maestros y maestras del sistema público de enseñanza que comenzaron y que se vieron afectados como resultado de la pandemia del COVID-19. Los adiestramientos a realizarse de forma presencial deberán ser conforme a los protocolos y guías del Departamento de Salud en torno al manejo del COVID-19.

Sección 3.-Será deber del (de la) Secretario(a) del Departamento de Educación de Puerto Rico publicar lo aquí ordenado en un periodo no mayor de sesenta (60) días calendario e informar al público en general y a la comunidad escolar sobre los pasos afirmativos, en aras de cumplir con la política pública establecida mediante la Ley 56-2018. Además, deberá remitir en dicho periodo de tiempo lo dispuesto anteriormente en esta Resolución Conjunta a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 4 DE ENERO 2022



OMAR J. MARRERO DÍAZ
Secretario de Estado
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

